

RAD 11001400307220220136600 - Marcela Trujillo Reyes Vs. Enrique Barrera Bautista y Dora Rocío Aguirre S

Efraín Rodríguez Parra. <erodriguezparra@erpoasesorias.com>

Mié 19/04/2023 12:46 PM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ebarrerabautista@hotmail.com <ebarrerabautista@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Reposición auto.pdf; Reposición auto - Pruebas.pdf;

Buenas tardes,

Adjunto me permito allegar un memorial para el expediente de la referencia.

Agradezco de antemano darle el trámite que en derecho corresponda.

--

Cordialmente,



Efraín Rodríguez Parra.

Abogado.

Carrera 8 No. 15 - 73, Piso 8, Bogotá D.C.

(+57) 601 746 0029

erodriguezparra@erpoasesorias.com



Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de **ERPO C&A** y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórrelo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por **ERPO C&A** que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la sociedad. Estamos comprometidos con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá escribirnos al correo electrónico info@erpoasesorias.com para resolver dudas e inquietudes.



Señora Juez

Lida Magnolia Ávila Vásquez

Juzgado 72 Civil Municipal convertido transitoriamente en el Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co / ebarrerabautista@hotmail.com

Ciudad.

Ref. Radicado	: 110014003072 20220136600 .
Proceso	: Restitución inmueble arrendado.
Demandante	: Marcela Trujillo Reyes.
Demandado	: Enrique Barrera Bautista y Dora Rocío Aguirre S.
Asunto	: Recurso de reposición y en subsidio apelación.

Actuando como apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo al Despacho para interponer un recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto del 13 de abril del año en curso donde no se tuvo en cuenta la notificación enviada a la demandada Dora Rocío Aguirre Sastoque y donde solicita a esta defensa legal allegar certificaciones y pruebas de cara a si el abonado telefónico 3143070342 corresponde al demandado Enrique Barrera Bautista.

Para tal fin me permitiré pronunciarme primero a la situación de la demandada (**A**) y posteriormente a la del demandado (**B**), para concluir con el recurso correspondiente (**C**).

A. SOBRE LA NOTIFICACIÓN DE LA SEÑORA AGUIRRE SASTOQUE

Como se manifestó inicialmente al Despacho, el 14 de diciembre del año 2022 la citación enviada a la demandada fue devuelta al remitente, bajo la causal **REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR** según consta en el certificado de devolución expedido por la empresa de correo certificado, sin embargo, es cierto que por un error al momento de aportarse la documentación que soporta la información, no



se remitió ni la citación ni la certificación expedida sobre el particular, situación que será enmendada en este caso para que sea tenida en cuenta por el Despacho y reconsidere así la decisión de no tener en cuenta la notificación de la demandada y en su defecto, al haber sido rehusada la comunicación, se entienda por entregada conforme lo dispone la Ley procesal¹.

Manifestado lo anterior, se reitera que se aportará la evidencia del envío que infortunadamente se omitió con anterioridad y se solicita muy especialmente al Despacho que tenga por notificada a la demandada, pues la dilación que los demandados han demostrado en este trámite afecta irremediablemente los derechos fundamentales de mi cliente.

Procederé ahora a pronunciarme sobre la situación del señor Barrera Bautista.

B. SOBRE LA NOTIFICACIÓN DEL SEÑOR BARRERA BAUTISTA

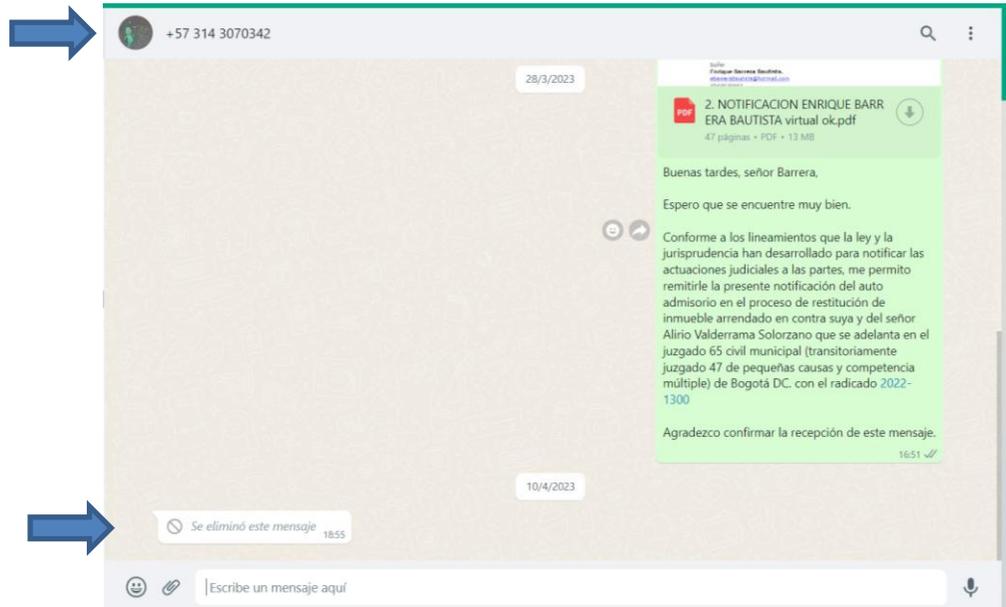
Iniciaré por manifestar el Despacho que en contra del señor Barrera Bautista mi cliente está adelantando dos procesos de la misma naturaleza, el presente y aquel identificado con el radicado 11001400306520220130000 que se adelanta en el juzgado 65 civil municipal (transitoriamente juzgado 47 de pequeñas causas y competencia múltiple) de Bogotá D.C., pues suscribió con el demandado dos contratos de arrendamiento sobre dos inmuebles y en ambos se ha sustraído a cumplir con sus obligaciones.

Lo anterior es relevante pues tanto en este como en el otro proceso que se adelanta, se realizó la notificación personal al demandado por el mismo medio y en aplicación de la misma normatividad del 2022, la primera notificación se envió el 09 de febrero y la segunda el 28 de marzo del año en curso.

¹ Inciso 2do, numeral 4to del artículo 291 del Código General del Proceso.



Ahora bien, como podrá evidenciar el Despacho con las imágenes que adiciono al presente escrito, el señor Barrera Bautista respondió al suscrito el 10 de abril del año en curso, sin embargo, eliminó el mensaje como se evidencia.



En segundo lugar, habrá de reiterar que, conforme lo manifestó el suscrito en el memorial que dio lugar al auto que ahora se recurre, mi mandante manifestó que ese número de teléfono corresponde al demandado y me permitiré ampliar la información en este momento, pues conforme le manifestó al suscrito la señora Marcela Reyes, bajo la gravedad del juramento, ese el número telefónico por medio del cual ella y el demandado se comunicaron durante la ejecución normal del contrato.

Con esta idea me permitiré pronunciarme sobre a la solicitud del Despacho de allegar certificaciones y pruebas tendientes a demostrar que el accionante es el titular del número telefónico en cuestión.

Será lo primero mencionar que posterior al pronunciamiento de la Corte Suprema



de Justicia, Sala de Casación Civil en diciembre de 2022², el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá profirió, en marzo del año en curso, una decisión relacionada con las notificaciones que se adelantan por aplicación del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022³.

Lo relevante de los dos pronunciamientos judiciales es que armonizó el tema de las notificaciones personales con el uso de las TIC's, de tal suerte que, como lo manifestó la Corte Suprema de Justicia en el punto 3.2 de su providencia de tutela, son **tres** las exigencias legales para estas notificaciones que consagra el artículo 8vo de la Ley 2213 de 2022.

La primera de ellas “[...] *-y con implícitas consecuencias penales- exigió al interesado en la notificación afirmar «bajo la gravedad de juramento (...) que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar»*; además, **para evitar posibles discusiones, consagró que ese juramento «se entenderá prestado con la petición» respectiva.** [...]” (Negrilla fuera del texto.)

La segunda consiste en que la parte interesada explique “[...] *la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado [...]*” y la tercera consiste en aportar al plenario “[...] *particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar [...]*”.

Con lo anterior y aterrizando al caso de marras, el suscrito manifestó al Despacho que, conforme me fue manifestado por la señora Marcela Reyes, el número de teléfono al cual se remitió la notificación corresponde al demandado, luego, conforme lo manifestó la Corte Suprema en aplicación del párrafo segundo del artículo 8vo de la Ley 2213 de 2022, la afirmación efectuada fue, valga la

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. (14 de diciembre de 2022) Sentencia STC16733-2022 [MP Octavio Augusto Tejeiro Duque].

³ Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil. (24 de marzo de 2023) Expediente 11001310300820220034601 [MP Flor Margoth González Flórez].



redundancia, efectuada bajo la gravedad del juramento, pues así se entiende prestado con la sola petición.

Adicionalmente, se manifestó que mi cliente obtuvo ese número telefónico pues en la ejecución del contrato de arrendamiento fue por ese medio que se comunicó con el demandado, tanto así, que en el otro proceso judicial que se adelanta, el señor fue notificado al mismo número telefónico y por el mismo canal, satisfaciéndose así la segunda exigencia legal para la notificación personal.

Finalmente, de cara a la tercera exigencia legal, nótese que el suscrito probó al Despacho la remisión del mensaje por el canal correspondiente e igualmente probó el documento que le fue enviado, satisfaciéndose así la tercera exigencia legal.

Todo lo referido se encamina a la solicitud probatoria que efectuó el Despacho, la cual, dicho sea de paso, se vuelve en una carga excesiva para este extremo procesal y por esa misma vía en un exceso ritual manifiesto tal y como procederé a exponer.

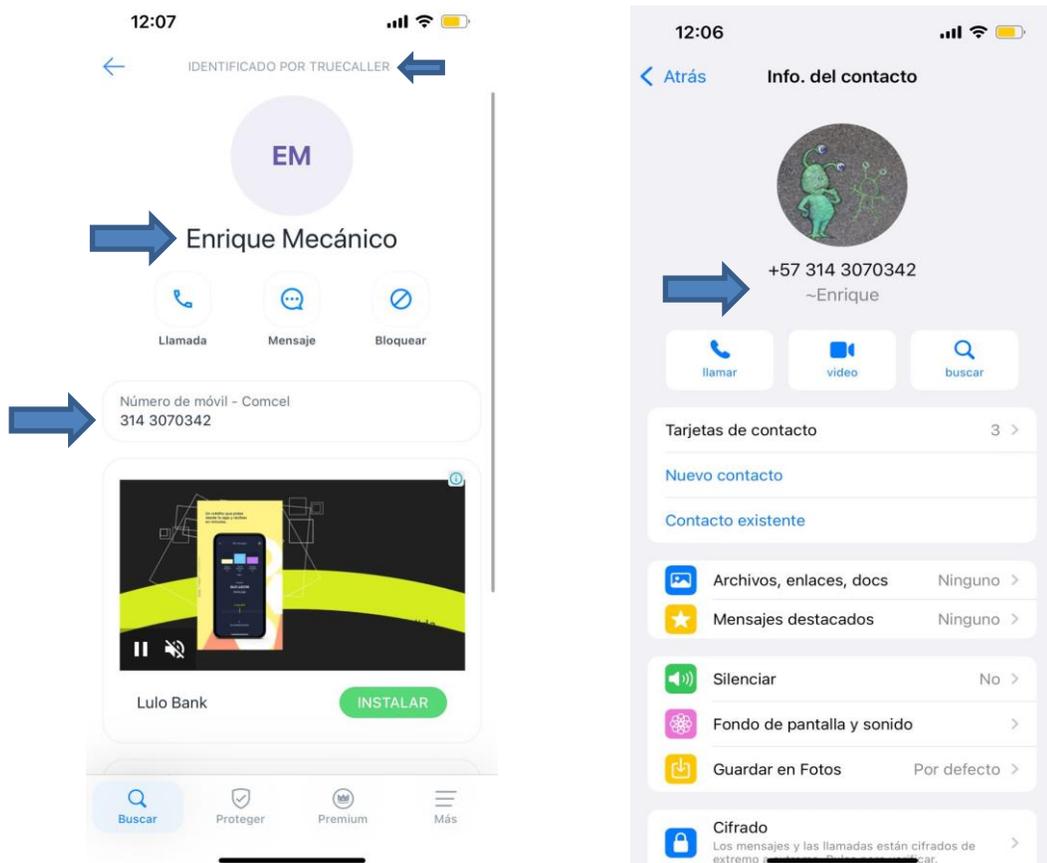
En primer lugar, el Despacho indicó que “[...] *se debe acreditar que el número telefónico corresponde al señor Barrera, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa [...]*”, luego no está considerando que esa acreditación se encuentra suplida con la petición efectuada que se entiende prestada bajo la gravedad del juramento como lo indica la norma y lo desarrolló la Corte Suprema de Justicia.

En segundo lugar, no precisó el Despacho a que tipo de certificaciones o pruebas se refiere, sin embargo, de pretenderse una certificación de un operador de telefonía móvil que certifique que el demandado es titular de un número telefónico no sería, en lo absoluto, una tarea fácil para este extremo judicial, pues el número telefónico es un dato personal del demandado y protegiendo el su derecho



fundamental de habeas data, el operador bien debería oponerse a proporcionar tal certificación, adicionalmente que esto implicaría presentar una petición al operador que de no ser contestada terminaría en una acción de tutela donde se entraría a sopesar si esa certificación vulnera o no derechos fundamentales del titular de la información y esto vulnera, vehementemente, el derecho fundamental de mi cliente al acceso a la administración de justicia.

Ahora bien, buscando dar celeridad al presente trámite y allegando al plenario prueba de que el número si pertenece al demandado, presento una evidencia de la aplicación "TRUECALLER" donde se puede identificar el número de teléfono con el nombre que usualmente le es asignado e igualmente la tarjeta de contacto de WhatsApp, en ambos casos se indica el nombre de pila del demandado.





Manifestado lo anterior, encontrará el Despacho que las exigencias legales para poder notificar personalmente al demandado conforme lo disponen la Ley y lo ha desarrollado la jurisprudencia han sido atendidas a cabalidad por este extremo procesal y con esta idea procederé a elevar la solicitud de reposición del auto de la referencia y de no considerarlo procedente, que sea enviado al superior jerárquico para que resuelva la controversia.

C. RECURSO

Por los argumentos y las evidencias presentados solicito comedidamente al Despacho reponer el auto del 13 de abril de 2023, notificado en el estado del 14 del mismo mes y año, para que en su lugar disponga tener por notificados de la demanda que nos ocupa a los señores **Enrique Barrera Bautista** y **Dora Rocío Aguirre Sastoque** por estar debidamente notificados del proceso indicado en la referencia, toda vez que, las comunicaciones fueron debidamente recibidas.

En caso de que el Despacho considere que el recurso de reposición es improcedente, solicito darle el trámite correspondiente al recurso de apelación para que sea el superior jerárquico quien determine si los demandados deben o no tenerse por notificados de la demanda que nos ocupa y así continuar con este proceso.

Con lo anterior, y teniendo en cuenta que:

- 1.- Por parte de mi representada se han llevado a cabo todas las actuaciones encaminadas a obtener lo pretendido en el escrito inicial,
- 2.- Los demandados no han siquiera propuesta una fórmula de arreglo,
- 3.- La presente acción se originó por la falta de pago de la renta acordada y



ERPO C&A®

Nova et vetera

4.- Hoy, 19 de abril de 2023, no se ha verificado ningún pago por parte del extremo demandado que si continúa usufructuando indebidamente el bien objeto del litigio.

Solicito al Despacho no escuchar a los demandados y en su lugar proceder a decidir de fondo las pretensiones de la demanda que nos ocupa para que mi cliente pueda recuperar el inmueble arrendado de su propiedad.

Cordialmente,

Efraín
Rodríguez Parra

Firmado digitalmente por
Efraín Rodríguez Parra
Fecha: 2023.04.19
12:41:31 -05'00'

Efraín Rodríguez Parra
C.C. 1.015'435.247 de Bogotá D.C.
T.P. 285.898 del C.S.J.

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700089121508	Fecha y Hora de Admisión 9/12/2022 4:17:50 p. m.
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDI/COL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDI/COL
Dice Contener NOTIFICACION 291	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 959 - PTO/BOGOTÁ/CUNDI/CARRERA 10 # 18 - 44	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) ERPO C & A	Identificación 8300843582
Dirección KR 8 # 15 - 73 OF 802 BOGOTÁ	Teléfono 3222706964

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) DORA ROCIO AGUIRRE SASTOQUE	Identificación 7460029
Dirección KR 16 # 0 SUR - 37 BARRIO SANA ANTONIO	Teléfono 3219621311

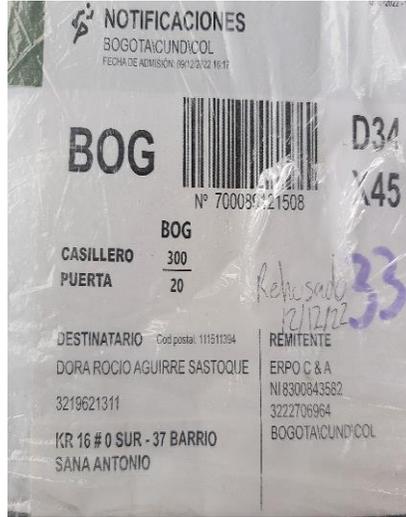
TELEMERCADEO

FECHA	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
15/12/2022	3222706964	LAURA HERRERA	SE LLAMA AL RMT A QUIEN SE LE INFORMA < DE LA DEVOL DE LA NOTIFICACION

DEVOLUCIÓN

Causal Devolución	REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR
Fecha de Devolución	14/12/2022 10:12:49 a. m.
Fecha de Devolución al Remitente	15/12/2022 5:31:42p. m.

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN



CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANGIE PAOLA BOLAÑO ORTIZ	19/01/2023 Hora: 16:23p. m.
Cargo AUXILIAR OPERATIVO LOGISTICA INVERSA	
Guía Certificación 300021114099	Código PIN de Certificación

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700091662637	Fecha y Hora de Admisión 17/01/2023 4:24:15 p. m.
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener CERTIFICADO	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 959 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 18 # 9-79 LOCAL 307 CC COLSEGUROS	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) ERPO C&A	Identificación 7460029
Dirección KR 8 # 15 - 73 PI 8	Teléfono 3222706964

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ENRRIQUE BARRERA BAUTISTA	Identificación 3222706964
Dirección KR 16 # 0 SUR - 37 BRR SAN ANTONIO	Teléfono 3222706964

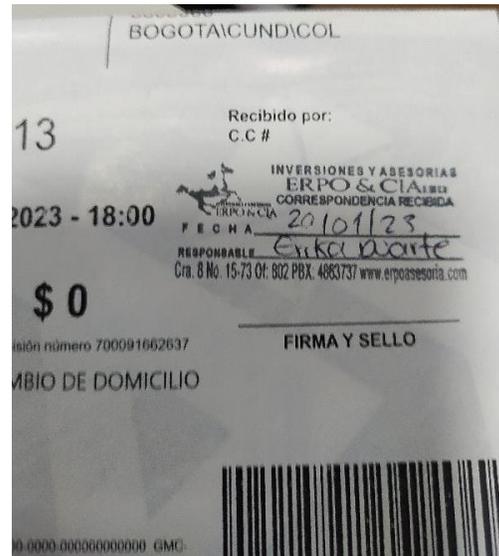
TELEMERCADEO

FECHA	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
19/01/2023 1:44:58 p.m.	3222706964	ERPO C&A -- LAURA HERRERA	SE LLAMA A RTE QUIEN AUTORIZA GENERAR DEVOLUCION RATIFICADA

DEVOLUCIÓN

Causal Devolución	NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO
Fecha de Devolución	18/01/2023 1:19:07 p.m.
Fecha de Devolución al Remitente	19/01/2023 5:50:39 p.m.

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN



CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANGIE PAOLA BOLAÑO ORTIZ	04/02/2023 Hora: 9:13 a.m.
Cargo AUXILIAR OPERATIVO LOGISTICA INVERSA	Código PIN de Certificación
Guía Certificación 3000211302313	

ETIQUETA

ENTREGA ESTIMADA:
12/12/2022 - 18:00



NOTIFICACIONES

BOGOTA\CUND\COL

FECHA DE ADMISIÓN: 09/12/2022 16:17

BOG



Nº 700089121508

D34 X45

BOG

**CASILLERO
PUERTA**

300
20

DESTINATARIO Cod postal: 111511394

DORA ROCIO AGUIRRE SASTOQUE

3219621311

KR 16 # 0 SUR - 37 BARRIO
SANA ANTONIO

REMITENTE

ERPO C & A
NI 8300843582
3222706964
BOGOTA\CUND\COL

Nº 700089121508

Peso: 1 KG

ENTREGA ESTIMADA 12/12/2022 - 18:00

BOLSA #:

CONTADO

VALOR A COBRAR:

\$ 0

Observaciones:

Recibido por:
C.C #

FIRMA Y SELLO

CASILLERO
PUERTA

BOG
300
20

Para más info
escanea este código:



www.interrapidissimo.com - PQR'S
servicioclientedocumentos@interrapidissimo.com Casa
Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro
Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX
5605000 Cel: 323 2554455 f45ecb28-d0f0-4f01-913d-
e21c7e57cebb GMC-GMC-R-09 No. 700089121508
959 / punto.1909



Nº 700089121508



Nº 700089121508



ERPO C&A®

Nova et Vetera

Bogotá D.C., 09 de diciembre de 2022

Señora

Dora Rocío Aguirre Sastoque

Carrera 16 No. 0 - 37 Sur barrio San Antonio.
Bogotá, D.C.

Ref. Radicado	: 11001400307220220136600
Proceso	: Restitución inmueble arrendado
Demandante	: Marcela Trujillo Reyes
Demandado	: Dora Rocío Aguirre Sastoque y Edgardo Barrera B.
Asunto	: Comunicación de Notificación personal.



El suscrito apoderado judicial de **Marcela Trujillo Reyes**, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio del treinta (30) de noviembre de 2022 proferido por el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C., y según lo dispuesto en el artículo 291 del Código General de Proceso, por medio de la presente comunicación, me permito informarle sobre la existencia del proceso de la referencia, manifestándole que puede comparecer personalmente a las dependencias del Juzgado, ubicado en carrera 10 #14-33, edificio Hernando Morales Molina piso 13 de la ciudad de Bogotá D.C., de lunes a viernes en el horario de 8am a 1pm y de 2pm a 5pm o en forma virtual, a través del correo electrónico del Despacho: cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co para notificarse personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, de la referida providencia.

Ahora bien, adjunto le estoy remitiendo copia de la providencia que se notifica.

En el mismo sentido le informamos que debe tener en cuenta lo consagrado en el artículo 384 del Código General del Proceso.

Finalmente, se reitera que todo lo manifestado en este documento obedece a lo previsto en el numeral 3ero del artículo 291 del Código General de Proceso.

Muy cordialmente,

Efrain Rodríguez Parra

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)



Proceso: Restitución de bien inmueble 2022-01386

Como la demanda de restitución de bien mueble promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN del BIEN MUEBLE propuesta por MARCELA TRUJILLO REYES en contra de DORA ROCÍO SASTOQUE y ENRIQUE BARRERA BAUTISTA, a la que se le dará el trámite de proceso verbal sumario.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 y siguientes del G. G del P., y/o ley 2213 del 13 de junio de 2022 y córrasele traslado por el término de 10 días.

Se reconoce personería para actuar al abogado Efrín Rodríguez Parra como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 101. Hoy, 01 DE DICIEMBRE DE 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 0112451511 de diciembre 24 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 0070074 de Septiembre 17 de 2012, Resolución DIAN No. 18762007189285 de 2018/03/02 Desde 700017633000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001057.
Fecha y Hora de Admisión: 17/01/2023 16:24
Tiempo estimado de entrega: 18/01/2023 18:00

INTER RAPIDISIMO S.A No. 700091662637
NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
Servicio: NOTIFICACIONES

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal:111511394 **ZONA URBANA**
DOCUMENTO D34 **CARGA** X45

BOGOTA\CUND\COL

DESTINATARIO CC 3222706964
ENRIQUE BARRERA BAUTISTA
KR 16 # 0 SUR - 37 BRR SAN ANTONIO

REMITENTE CC 7460029
ERPO C&A
KR 8 # 15 - 73 PL 8
INFO@ERPOASESORIAS.COM
3222706964
BOGOTA\CUND\COL

3222706964

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
700091662637



Reimpreso Por: punto2.1909
 17/01/2023 16:24

DESPACHOS
Casilleros → **BOG** 300
Puertas → 20

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: SOBRE CARTA
 Tipo Servicio: NOTIFICACIONES
 Vlr Comercial: \$ 25.000,00
 Piezas: 1 No. Bolsa
 Peso x Vol: Peso en Kilos: 1
 Dice Contener: CERTIFICADO

LIQUIDACIÓN

Valor Flete: \$ 12.500,00
 Valor sobre flete: \$ 500,00
 Valor otros conceptos:
 Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00
 Valor total: \$ 13.000,00
 Forma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar

\$ 0

Observaciones:



PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7

No. 700091662637

Fecha y Hora de Admisión: 17/01/2023 16:24

Tiempo estimado de entrega: 18/01/2023 18:00

Guía de Transporte Servicio:
NOTIFICACIONES

DESTINO Cod. postal:111511394

BOGOTA\CUND\COL

ZONA URBANA
DOCUMENTO D34 **CARGA** X45

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
700091662637



Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar

\$ 0

Remite:

ERPO C&A
CC 7460029 / Tel: 3222706964
BOGOTA\CUND\COL

Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en **FIRMA**
 www.interrapidisimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales.

Reimpreso Por: punto2.1909
 17/01/2023 16:24

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 **Vlr Comercial:** \$ 25.000,00

Valor Flete: \$ 12.500,00
 Valor sobre flete: \$ 500,00
 Valor otros conceptos: \$ 0,00

Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00
 Forma de pago: CONTADO

Valor total:
\$ 13.000,00

PARA: ENRIQUE BARRERA BAUTISTA

KR 16 # 0 SUR - 37 BRR SAN ANTONIO

3222706964/

RECIBIDO POR:

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:

1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Refusado 6-otros
 2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside

No. Gestión **Fecha 1er Intento de Entrega:**
 DÍA MES AÑO HORA

No. Gestión **Fecha 2do Intento de Entrega:**
 DÍA MES AÑO HORA

Observaciones:

Mensajero:

www.interrapidisimo.com - PUK: 3 serviciosinterdocumentos@interrapidisimo.com - sea (Asiste Bogotá U.L., Lamerca al # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 55a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2534455 019c-238a-5cf-479e-b4da-2879776ed3 GLO-GLO-R-03 No. 700091662637 959/punto2.1909



ERPO C&A®

Nova et Vetera

Bogotá D.C., 17 de enero de 2023

Señor

Enrique Barrera Bautista

Carrera 16 No. 0 - 37 Sur barrio San Antonio.

Bogotá, D.C.

Ref. Radicado : 11001400307220220136600
Proceso : Restitución inmueble arrendado
Demandante : Marcela Trujillo Reyes
Demandado : Enrique Barrera Bautista y Dora Rocío Aguirre Sastoque
Asunto : Comunicación de Notificación personal.

El suscrito apoderado judicial de **Marcela Trujillo Reyes**, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio del treinta (30) de noviembre de 2022 proferido por el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C., y según lo dispuesto en el artículo 291 del Código General de Proceso, por medio de la presente comunicación, me permito informarle sobre la existencia del proceso de la referencia, manifestándole que puede comparecer personalmente a las dependencias del Juzgado, ubicado en carrera 10 #14-33, edificio Hernando Morales Molina piso 13 de la ciudad de Bogotá D.C., de lunes a viernes en el horario de 8am a 1pm y de 2pm a 5pm o en forma virtual, a través del correo electrónico del Despacho: cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co para notificarse personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, de la referida providencia, adjunto le estoy remitiendo copia de la providencia que se notifica.

En el mismo sentido le informamos que debe tener en cuenta lo consagrado en el artículo 384 del Código General del Proceso.

Finalmente, se reitera que todo lo manifestado en este documento obedece a lo previsto en el numeral 3ero del artículo 291 del Código General de Proceso.

Muy cordialmente,

Efraín Rodríguez Parra

CC. 1.015'435.247 de Bogotá D.C.

T.P. 285.898 del C.S.J.

Anexo lo enunciado en 1 folio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Restitución de bien inmueble 2022-01366

Como la demanda de restitución de bien mueble promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN del BIEN MUEBLE propuesta por **MARCELA TRUJILLO REYES** en contra de **DORA ROCÍO SASTOQUE y ENRIQUE BARRERA BAUTISTA**, a la que se le dará el trámite de proceso verbal sumario.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 y siguientes del G. G del P., y/o ley 2213 del 13 de junio de 2022 y córrasele traslado por el término de 10 días.

Se reconoce personería para actuar al abogado Efrín Rodríguez Parra como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 101 Hoy, 01 DE DICIEMBRE DE 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO